



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 191-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 13 de noviembre de 2023

VISTO: El Expediente N° 202309831 de fecha 26 de junio de 2023, presentado por el señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, quien solicita pago de beneficios sociales (Vacaciones Truncas), y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202309831 de fecha 26 de junio de 2023, el señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que presto servicios profesionales en la Municipalidad Provincial de Paita desde el 06 de junio de 2022 hasta el 27 de setiembre de 2022, en el cargo de Gerente de Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 220-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 04 de julio de 2023, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, laboró en esta Institución designado en el cargo de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, a partir del 06 de junio al 27 de setiembre de 2022, designado como funcionario público bajo el régimen laboral N° 276, según el cuadro que se detalla:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	DOCUMENTO DE INICIO	DOCUMENTO DE TERMINO
INICIO	CESE				
06/06/2022	27/09/2022	Designación Confianza D. L. 276	Gerente de Administración Tributaria	Resolución de Alcaldía N° 469-2022-MPP/A	Resolución de Alcaldía N° 720-2022-MPP/A

Con Informe N° 438-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 07 de julio de 2023, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 255-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo del 06 de junio al 27 de setiembre de 2022, por un monto bruto de S/ 1,373.63 Soles.

Que, mediante Opinión Legal Externa N° 067-2023/AGB.GISM de fecha 14 de setiembre de 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda declarar Procedente la solicitud

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

presentada por el señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado como Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paíta, desde el 06 de junio al 27 de setiembre de 2022 y por ende se apruebe la Liquidación N° 255-2023-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/ 1,373.63 Soles.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del **Decreto Legislativo N° 276** - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Que, conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala:

El artículo 102º: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

El artículo 104º: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, de otro lado, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: **1) Goce Físico:** Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y **2) Pago de una remuneración:** En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por doze partes.

Téngase en cuenta que la designación a favor del señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, se realizó dentro del marco legal establecido en el artículo 77º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual precisa que:

"la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado".

Que, con Informe N° 224-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, emitir Certificación de Crédito Presupuestario, teniendo en cuenta la Liquidación N° 255-2023-MPP/SGRH/PLLAS, emitida por Sección Planillas.

Que, con Proveído N° 165-2023/MPP-GAF de fecha 09 de noviembre de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos emitir acto administrativo resolutorio, que resuelva declarar procedente la prestación incoada por el administrado Paul Fernando Ypanaqué Vargas, sobre pago de Beneficios Sociales (bajo el contexto de Vacaciones Truncas), correspondiente al periodo comprendido desde el 06 de junio al 27 de setiembre de 2022, por el importe de S/ 1,373.63 (Mil Trecientos Setenta y Tres con 63/100 Soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, para resolver solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente lo solicitado por el señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, sobre pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) por el periodo laborado como Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo del 06 de junio al 27 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 255-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 07 de julio de 2023 a favor del señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 255-2023-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES TRUNCAS		
a) Del 06/06/2022 al 27/09/2022		
03 meses	4,455.00/12*3	1,113.75
21 días	4,455.00/12/30*21	259.88
TOTAL BRUTO		1,373.63
DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
A.F.P. "PROFUTURO" – COMISIÓN SALDO		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	137.36
COMISIÓN VARIABLE	0.00%	0.00
COMISIÓN SEGUROS	1.84%	25.27
DESCUENTO DE PAGO EN EXCESO (3 DÍAS MES DE SETIEMBRE DEL 2022)		445.50
TOTAL DE RETENCIONES		608.13
TOTAL NETO		S/. 765.50

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda al pago por el monto de S/ 1,373.63 (Mil Trecientos Setenta y Tres con 63/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, correspondiente al pago de Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Truncas a favor del señor Paul Fernando Ypanaqué Vargas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución, al señor **PAUL FERNANDO YPANAUÉ VARGAS** y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Loony Marina Imaz Yovera
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"